



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0071

Valledupar,

16 JUN 2014

“Por medio del cual se acepta el desistimiento presentado por JORGE DIAZ MURCIA, identificado con C.C N° 19.189.879, en calidad de Representante Legal del Consorcio Kuracatá, con identificación tributaria N° 900474654-5, en torno a la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo de la autorización temporal NB8-16171, otorgada mediante Resolución N° 12 del 23 de febrero de 2012, emanada de la Secretaria de Minas del Cesar”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE DIAZ MURCIA, identificado con C.C N° 19.189.879, en calidad de representante legal del Consorcio Kuracatá, con identificación tributaria N° 900.474.654-5, solicitó a Corpocesar licencia ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo de la autorización temporal NB8-16171, otorgada mediante Resolución N° 12 del 23 de febrero de 2012, emanada de la Secretaria de Minas del Cesar.

Que mediante oficio del 28 de marzo de 2012, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se requirió al peticionario, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole al peticionario que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Dicha información fue aportada en fechas 22 y 30 de mayo de 2012.

Que el peticionario, mediante oficio recibido en la entidad el 01 de junio de 2012, manifestó que no se iniciara el trámite de su solicitud de licencia ambiental porque solicitaría aclaración de Certificación ante el Ministerio del Interior.

Que por medio de oficio allegado a la entidad el 28 de enero de 2013, se solicitó certificación del estado del expediente. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio de fecha 31 de enero de 2013, en la cual se le informa lo siguiente: “en atención a lo solicitado por usted mediante oficio de fecha 28 de enero de 2013, comedidamente me permito informarle que Corpocesar no ha iniciado trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para la explotación de material de construcción de la Autorización Temporal N° NB8-16171, por cuanto en fecha 01 de junio de 2012 usted solicitó no iniciar dicho trámite hasta tanto el Consorcio Kuracatá aclarase ante el Ministerio del Interior la presencia o no de comunidades indígenas. Por lo anterior se certifica que no se ha iniciado trámite administrativo ambiental”.

Que en fecha 27 de enero de 2014, el interesado solicitó nuevamente certificación del estado actual del trámite Licencia Ambiental. Lo anterior se contestó mediante oficios SGA 056 y SGA 057 del 14 de marzo de 2014, indicándole al peticionario que “no se ha iniciado dicho trámite por solicitud expresa del Consorcio representado por usted y en virtud del tiempo transcurrido, sírvase informar si el Consorcio Kuracatá se encuentra interesado en adelantar dicho trámite”.

Que mediante oficio allegado a la entidad el 27 de mayo de los corrientes el peticionario manifiesta lo siguiente:

1. “El área de la ATEI N° NB8-16171, fue certificada por el Ministerio del Interior con presencia de cinco (05) comunidades indígenas, con las cuales se hicieron algunos acercamientos con el fin de iniciar el proceso de consulta previa, pero no se pudo llegar a

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0076 16 JUN 2012

Continuación Auto N°

de por medio del cual se acepta el desistimiento presentado por JORGE DIAZ MURCIA, identificado con C.C N° 19.189.879, en calidad de Representante Legal del Consorcio Kuracatá, con identificación tributaria N° 900474654-5, en torno a la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo de la autorización temporal NB8-16171, otorgada mediante Resolución N° 12 del 23 de febrero de 2012, emanada de la Secretaría de Minas del Cesar.

un acuerdo, por tal motivo y una vez avisado el Ministerio del Interior, el área fue incluida dentro de una evaluación general por parte de dicho Ministerio el cual adelantaría la consulta previa integrada, de lo cual no se ha dado respuesta.

2. A la fecha y tal como se evidencia en el oficio de fecha 9 de abril, radicado mediante oficio N° 20149060025682, se solicitó a la Agencia Nacional de Minería la renuncia a la ATEI N° NB8-16171 de acuerdo con el vencimiento del plazo otorgado de dos (2) años por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar, mediante Resolución 000017 del 23 de febrero de 2012.
3. La Agencia Nacional de minería dentro del concepto técnico PARV-366 del 21 de abril de 2014, remite la solicitud de renuncia a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, le confirmo que el Consorcio Kuracatá no seguirá con el trámite de solicitud de licencia ambiental para la ATEI N° NB8-16171, que una vez el ente encargado me notifique de la resolución de desistimiento de la obligación minera, le comunicaré oportunamente a la Corporación”.

Que en el oficio anterior expresamente se ha manifestado, que el Consorcio Kuracatá “no seguirá con el trámite de solicitud de licencia ambiental para la ATEI N° NB8-16171...”, lo cual constituye un claro desistimiento.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales....”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por JORGE DIAZ MURCIA, identificado con C.C N° 19.189.879, en calidad de Representante Legal del Consorcio Kuracatá, con identificación tributaria N° 900474654-5, en torno a la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo de la autorización temporal NB8-16171, otorgada mediante Resolución N° 12 del 23 de febrero de 2012, emanada de la Secretaría de Minas del Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo las exigencias legales.

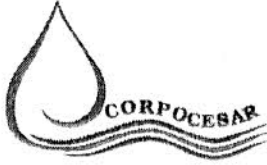
PARAGRAFO: se prohíbe adelantar la explotación minera sin la correspondiente licencia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No SGA 012-012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de Consorcio Kuracatá, con identificación tributaria N° 900.474.654-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0076

16 JUL 2012



Continuación Auto N° de por medio del cual se acepta el desistimiento presentado por JORGE DIAZ MURCIA, identificado con C.C N° 19.189.879, en calidad de Representante Legal del Consorcio Kuracatá, con identificación tributaria N° 900474654-5, en torno a la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo de la autorización temporal NB8-16171, otorgada mediante Resolución N° 12 del 23 de febrero de 2012, emanada de la Secretaria de Minas del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No SGA 012-012